JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00888
Demandante: *Banco de Bogotá S. A.*
Demandada: *Maigreth Lacouture Díaz.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Informe dónde reposa el original del título base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 del C.G.P.).

2.- Demuéstrese que se acató el deber impuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que señala que «*[…] el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*».

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C, **2 de febrero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 011,** fijado a las **8:00 a.m**.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d973f92d49bd5fab55f92f646a54434a69307404916e5e2a19b86ac7f195e102**

Documento generado en 01/02/2021 02:44:08 PM